



Consejo Económico  
y Social

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/1998/39/Add.3  
16 de febrero de 1998

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
54º período de sesiones  
Tema 8 del programa provisional

CUESTIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS  
SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCIÓN O PRISIÓN

Informe del Relator Especial sobre la independencia de magistrados  
y abogados, Sr. Param Cumaraswamy, presentado de conformidad  
con la resolución 1997/23 de la Comisión de Derechos Humanos

ADICIÓN

Informe provisional sobre la misión del Relator Especial a Bélgica

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN . . . . .	1 - 5	2
I. ANTECEDENTES GENERALES . . . . .	6 - 12	3
II. PROYECTOS DE MODIFICACIÓN DE LAS LEYES . . . . .	13 - 17	5
III. NORMAS INTERNACIONALES . . . . .	18 - 23	6
IV. COMISIÓN PARLAMENTARIA DE INVESTIGACIÓN . . . . .	24 - 26	8
V. RESPONSABILIDAD DEL PODER JUDICIAL . . . . .	27	8
VI. LA REMOCIÓN DEL JUEZ JEAN-MARC CONNEROTTE . . . . .	28 - 32	9
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PROVISIONALES . . . . .	33 - 34	10

## INTRODUCCIÓN

1. El presente informe provisional hace referencia a la misión de carácter informativo que llevó a cabo en Bélgica, los días 14 a 17 de octubre de 1997, el Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados, de conformidad con la resolución 1994/41 de la Comisión de Derechos Humanos, de marzo de 1994, renovada por la resolución 1997/23, que prorrogó el mandato del Relator Especial por otro período de tres años. De acuerdo con este mandato, el Relator Especial debe, entre otras cosas, investigar toda denuncia que se le transmita e informar sobre sus conclusiones al respecto.

2. El Relator Especial, en su tercer informe anual al 53º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, informó sobre un llamamiento urgente enviado al Gobierno de Bélgica acerca de la información recibida sobre las manifestaciones en curso en Bélgica después de la remoción de un magistrado que investigaba un caso de prostitución, secuestro y asesinato de niños. En este llamamiento urgente, el Relator Especial manifestaba que, si bien la destitución del magistrado podría haber sido lícita según el derecho belga, pues sus actos ponían en tela de juicio su imparcialidad en el asunto, no debía desecharse la impresión de que el sistema mediante el cual se nombraba, se ascendía y se destituía a los magistrados y jueces se basaba en motivaciones políticas o intereses partidistas. El Relator Especial había sido informado de que ello había llevado a una falta de confianza del público en el sistema judicial de Bélgica. Además, el Relator Especial manifestaba su profunda preocupación por los informes de los medios de comunicación donde se decía que el público consideraba corrupto el sistema judicial de Bélgica. Por otra parte, el Relator Especial tomaba nota con beneplácito de las seguridades del Primer Ministro de que su Gobierno insistiría en la realización de reformas constitucionales para eliminar principalmente el nombramiento de magistrados sobre la base de consideraciones políticas. El Relator Especial pedía que se le mantuviera informado de esas propuestas. Por último, el Relator Especial manifestaba el deseo de reunirse con el Primer Ministro, el Ministro de Justicia y el Presidente del Tribunal de Casación, durante su próxima visita a Europa, con el fin de examinar las reformas propuestas. (E/CN.4/1997/32, párr. 79.)

3. El Relator Especial informaba también sobre la respuesta al llamamiento urgente que el Gobierno de Bélgica le había hecho llegar mediante carta de 11 de diciembre de 1996. La información transmitida por el Gobierno incluía un ejemplar de la Constitución belga y una copia de la propuesta del Gobierno de revisión del artículo 151 de la Constitución. En dicha carta de 11 de diciembre de 1996, el Gobierno de Bélgica accedía a la petición del Relator Especial de celebrar una reunión en Bruselas para examinar la propuesta de reforma del procedimiento de nombramiento de los jueces y magistrados. (Ibíd., párrs. 80 y 81.)

4. En el curso de su misión, el Relator Especial viajó a Bruselas y Neufchâteau. En Bruselas, el Relator Especial se entrevistó con los siguientes funcionarios del Estado: Sr. Jean-Luc Dehaene, Primer Ministro; Sr. Stefaan de Clerck, Ministro de Justicia; Sr. P. Marchal, Primer Presidente del Tribunal de Casación; Sra. E. Liekendael,

Fiscal General del Tribunal de Casación; y Sr. Duquesne, Miembro del Parlamento y Presidente de la Comisión Judicial del Parlamento. En Neufchâteau, el Relator Especial se entrevistó con el juez Connerotte. El Relator Especial se entrevistó también con las siguientes organizaciones no gubernamentales y personas individuales: Sr. Koen Dewulf y Sra. Mieke Van de Putte, funcionarios jurídicos del Centro de Igualdad de Oportunidades y Lucha contra el Racismo; Sra. Pensis, Presidenta de la Asociación Sindical de la Magistratura; Sres. Dewolf y Peeters, Vicepresidentes de la Unión Nacional de Magistrados; Sr. Palmes, Presidente de la Comisión Nacional de Magistrados; Sr. Christian Wiener, Director General del Centro Europeo para Niños Desaparecidos y Maltratados; Sr. F. Luc Montulet del Comité Blanco; Sr. Pierre Olivier, Presidente de la Comisión Internacional de Juristas, rama belga; Miembros del Colegio de Abogados de Bélgica, entre ellos, el Sr. Joseph Michel, Decano del Colegio de Abogados; Sr. Paul van Mallegheem, Vicedecano; Sr. Jef van den Heuvel, ex Decano; y el Sr. Theo Mineur, Director del Colegio de Abogados de Bélgica; Sr. De Ruiver; y Sr. van Orschoven.

5. El Relator Especial quisiera agradecer al Gobierno de Bélgica la excelente cooperación y asistencia que le ofreció en el curso de su misión. El Relator Especial está especialmente agradecido por la forma franca y detallada en que respondieron a sus cuestiones todos los funcionarios del Gobierno. El Relator Especial quisiera también dar las gracias a todas las organizaciones no gubernamentales y a todas las personas individuales que le ofrecieron información y opiniones sobre una situación muy difícil y compleja.

#### I. ANTECEDENTES GENERALES

6. El poder judicial belga y la administración de justicia en general fueron objeto de graves ataques durante el año 1996 a raíz de las revelaciones a que dio lugar el llamado escándalo Dutroux, una investigación sobre una red de pedofilia. En agosto de 1996, el magistrado encargado de la instrucción del sumario, Jean-Marc Connerotte, descubrió a dos jóvenes todavía vivas en una casa propiedad de Marc Dutroux, que había sido detenido el 15 de agosto con motivo de la desaparición de otra niña; en el patio trasero de la casa de Dutroux fueron encontrados los cuerpos de otras dos jóvenes que habían muerto de hambre a principios de 1996 cuando Dutroux estaba bajo la custodia de la policía.

7. La indignación pública aumentó cuando las autoridades revelaron que Dutroux había sido puesto en libertad en 1992 después de haber cumplido sólo 3 años de una sentencia de 13 por la violación de otras jóvenes. También se reveló que la policía había hecho acto de presencia en la casa de Dutroux cuando de hecho las niñas estaban todavía allí y, lo que es todavía peor, que la policía no había tomado ninguna medida ni siquiera cuando fue informada en 1993 de que Dutroux había estado construyendo celdas en su casa, supuestamente para albergar a niñas antes de enviarlas al extranjero.

Finalmente, fueron detenidos diez sospechosos en relación con el rapto y asesinato de las niñas, con inclusión de un funcionario de policía que supuestamente había protegido a la red de pedófilos.

8. La crisis se agravó el 16 de octubre de 1996 cuando el Tribunal de Casación decidió que el magistrado encargado de la investigación y que había encontrado vivas a las dos niñas, el Sr. Connerotte, fuera desposeído del caso por haber violado el deber de mantener una estricta neutralidad, que le atribuía la legislación belga. Esta decisión se basó en el hecho de que el Sr. Connerotte había asistido a un banquete para recaudar fondos con destino a los padres de las víctimas, poniendo de esta forma en cuestión su neutralidad en el caso Dutroux; de conformidad con la legislación belga, el magistrado encargado de la investigación tiene por función preparar un sumario que sirva de apoyo tanto a la defensa como a la acusación. La decisión del Tribunal de Casación dio lugar a manifestaciones públicas masivas delante del Palacio de Justicia de Bruselas, en las que participaron entre 250.000 y 350.000 personas.

9. Estos acontecimientos indujeron al Gobierno a proponer numerosas reformas constitucionales para resolver los problemas que planteaba la administración de justicia y que había puesto de manifiesto el caso Dutroux. El Ministro de Justicia informó al Relator Especial de que actualmente se están tramitando 75 proyectos de ley.

10. Entre estos proyectos cabe citar una propuesta de reforma del procedimiento de nombramiento de los magistrados instructores y los fiscales. Tradicionalmente eran nombrados por el Rey. Igualmente, los jueces eran nombrados por el Rey y el poder legislativo, en la creencia de que este tipo de nombramiento político haría que la judicatura fuera representativa de la sociedad. Se alegó que una consecuencia negativa de este sistema era que hacía al poder judicial dependiente de los partidos políticos y que, de este modo, se había producido una falta de confianza en la capacidad del poder judicial para aplicar la ley de forma independiente e imparcial. Esta falta de confianza se hizo sentir vivamente en el caso Dutroux y, más concretamente al ser desposeído el juez Connerotte del caso, cuando el poder judicial descubrió que era susceptible de ser acusado de formar parte de una operación de encubrimiento.

11. Durante la misión, el Relator Especial tuvo conocimiento de que el poder judicial se quejaba desde hacía muchos años de falta de recursos. Los gobiernos sucesivos no habían abordado el problema, hasta que estalló el escándalo Dutroux y el consiguiente clamor público. En 1997, se destinó al sistema de justicia una suma de 37.100 millones de francos belgas, menos del 2% del presupuesto federal. Las consignaciones para 1998 han aumentado a 39.100 millones de francos belgas, cifra todavía muy inferior a la necesaria. Para el bienio 1998-2000 se ha prometido una cifra adicional de 5.000 millones de francos belgas.

12. En opinión general, las deficiencias del sistema de justicia puestas de manifiesto por el escándalo Dutroux quizá no se hubieran manifestado si se hubieran facilitado antes al sistema los recursos que se habían solicitado.

## II. PROYECTOS DE MODIFICACIÓN DE LAS LEYES

13. El 5 de noviembre 1996, la Cámara de Representantes propuso una enmienda al artículo 151 de la Constitución, referente al nombramiento de los jueces de paz y los jueces de los tribunales de policía y primera instancia, que establece el nombramiento de éstos por el Rey. Según el proyecto, los jueces de paz, los jueces de los tribunales, los Conseillers de los tribunales de apelación y del Tribunal de Casación son nombrados por el Rey, pero de acuerdo con las leyes. El proyecto de enmienda establece entre otras cosas lo siguiente:

### "Artículo 151

1. Los jueces de paz, los jueces, los magistrados y los magistrados de los tribunales de apelación y del Tribunal de Casación serán nombrados por el Rey según lo previsto y en la forma prevista en las leyes. Sin perjuicio de las medidas que corresponda adoptar a otros órganos asesores, el nombramiento se hará, entre otras cosas, después de haber procedido a una calificación por un órgano asesor compuesto por magistrados, nombrados por el Senado tras la presentación de su candidatura por una mayoría de dos tercios de los votos emitidos y por otros miembros nombrados por el Senado por una mayoría de dos tercios de los votos emitidos, y por otros miembros nombrados por el Senado con la misma mayoría. En caso de nombramiento de un magistrado de un tribunal de apelación [o de un magistrado del Tribunal de Casación], las leyes establecen también que dichos tribunales emitan su opinión antes de que se proceda a la calificación a que se hace referencia en el párrafo 2, en la forma prescrita por la ley...

4. Se creará un Consejo Superior de Justicia, con jurisdicción sobre la totalidad de Bélgica, que incluirá un número igual de representantes de los magistrados, elegidos directamente por el poder judicial, y de otros miembros nombrados por el Senado por una mayoría de dos tercios de los votos emitidos. Las leyes establecerán la composición posterior y modus operandi de este Consejo. El Consejo Superior dará dictámenes y preparará propuestas, de acuerdo con las condiciones previstas por la ley y en la forma prevista por ésta, que se dirigirán al Gobierno Federal y a las Divisiones, entre otros órganos, bien sea a petición de éstos o bien a iniciativa propia, sobre el funcionamiento general de la organización judicial [y el cumplimiento de las penas] y dispondrá para este fin de los medios de investigación que establezca la ley. La ley establecerá también un procedimiento que permita al Consejo tramitar las demandas sobre el funcionamiento general del sistema judicial."

14. Es importante señalar que el procedimiento actual de control judicial se basa en la autodisciplina. El Tribunal de Casación es el único que puede retirar un caso a un juez, mientras que los tribunales de apelación pueden adoptar medidas disciplinarias por otros medios contra los Conseillers, los jueces de los tribunales de primera instancia, los tribunales mercantiles,

los juges consulaires y los jueces de paz y de los tribunales de policía. Los tribunales laborales pueden controlar a los Conseillers, Conseillers Sociaux, jueces y juges sociaux.

15. De acuerdo con el proyecto, el Consejo Superior de la Judicatura supervisará la actuación del poder judicial y estará compuesto por 24 miembros con distinta experiencia. Podrán ser candidatos los abogados, profesores y académicos en humanidades, en gestión u en otras áreas pertinentes, aunque quedarán excluidos los representantes políticos.

16. Los proyectos en curso mantienen el Collège de recrutement des magistrats, que fue creado por el artículo 21 de la Ley de 18 de julio de 1991 (disposición transitoria). El objetivo del Colegio es establecer un procedimiento objetivo de nombramiento de magistrados, respondiendo así a las críticas previas sobre el carácter político de los nombramientos de jueces. De acuerdo con esta ley, el Colegio cuenta con 22 miembros divididos en dos jurados, uno de ellos formado por miembros de habla holandesa y otro por miembros francófonos. Cada uno de ellos está formado por los siguientes miembros: cinco magistrados, de los que tres son magistrats du siège y dos procedentes del ministerio público; tres profesores universitarios, que no habrán de ser ni magistrados ni abogados; y tres abogados (artículo 1 del capítulo V bis del Código Judicial). También está previsto que se establezca un sistema de evaluación de todos los jueces permanentes.

17. Otro proyecto es el nombramiento por un mandato renovable de cinco años de un Primer Presidente, un Fiscal General, un Auditor General, un Presidente, un Fiscal del Rey, un Auditor Laboral y un Auditor Militar. Los candidatos a estos puestos habrán de presentar un "programa de acción" en que se establezca la forma en que pretenden ejercer sus funciones. El Presidente y Presidentes de Sección del Tribunal de Casación, los Presidentes de Sala del Tribunal de Apelación, el Vicepresidente del Tribunal y los jueces de instrucción, los tribunales de menores y los tribunales de ejecución, serán elegidos por la Asamblea General o presentados por el Presidente del tribunal correspondiente.

### III. NORMAS INTERNACIONALES

18. Se ha hecho llegar al Relator Especial la preocupación de que algunos proyectos, de ser aprobados, podrían socavar la independencia de la judicatura. No obstante, el Relator Especial desea subrayar que el proceso de reforma está todavía en la fase de debate y que sigue recibiendo informes del Gobierno y de otras partes interesadas. Por consiguiente, considera que es prematuro, de momento, formular conclusiones finales sobre el proceso de reforma. Sin embargo, le preocupa que no se esté prestando la suficiente atención a las normas internacionales para garantizar la independencia judicial.

19. En lo que respecta a la competencia profesional, la selección y la formación, el Principio 10 de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura establece lo siguiente:

"Las personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales serán personas íntegras e idóneas y tendrán la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas. Todo método utilizado para la selección de personal judicial garantizará que éste no sea nombrado por motivos indebidos. En la selección de los jueces, no se hará discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o condición; el requisito de que los postulantes a cargos judiciales sean nacionales del país de que se trate no se considerará discriminatorio."

20. Los Principios básicos no ofrecen ninguna orientación sobre el método mejor para nombrar jueces, limitándose a afirmar que sea cual sea el método que se elija deberán evitarse los nombramientos por motivos indebidos. El establecimiento de un Colegio de Nombramientos y Promociones, en Bélgica, ha abierto sin duda paso a la aplicación de unos criterios más objetivos en el proceso de selección. En opinión del Relator Especial, no obstante un factor importante para garantizar la independencia es la autogestión. El Relator Especial está preocupado porque el establecimiento de un Colegio en que los jueces son minoría puede enviar un mensaje equívoco. La situación es todavía más grave en el caso del Consejo Superior de la Judicatura, en el que los jueces serán minoría.

21. Este concepto de autogestión es todavía más importante si se tiene en cuenta la cuestión de la disciplina. El Principio 17 de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura establece lo siguiente:

"Toda acusación o queja formulada contra un juez por su actuación judicial y profesional se tramitará con prontitud e imparcialidad con arreglo al procedimiento pertinente. El juez tendrá derecho a ser oído imparcialmente. En esa etapa inicial, el examen de la cuestión será confidencial, a menos que el juez solicite lo contrario."

22. Una vez más, los Principios básicos no establecen orientaciones concretas sobre el procedimiento adecuado. Sin embargo, en opinión del Relator Especial la norma debería ser la autodisciplina. Este principio está recogido en el proyecto de declaración sobre la independencia e imparcialidad de la judicatura, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados, conocida también como Declaración Singhvi (E/CN.4/Sub.2/1988/20/Add.1). El párrafo b) del Principio 26 de esta Declaración establece lo siguiente:

"Las actuaciones encaminadas a determinar si procede separar a un juez de su cargo o adoptar contra él medidas disciplinarias se seguirán *ante un tribunal o ante una junta integrada mayoritariamente por miembros de la judicatura*. Ello no obstante, el poder de remoción del cargo podrá ser atribuido al poder legislativo, el cual lo ejercerá por vía de acusación o de petición, preferiblemente previa recomendación del mencionado tribunal o junta." (cursivas añadidas)

23. Igualmente, las Normas mínimas sobre la independencia judicial, aprobadas por la Asociación Internacional de Abogados en su 19ª Conferencia Bienal,

celebrada en Nueva Delhi en octubre de 1982, establece en su artículo 31 que "en los sistemas en que el poder de disciplina y de remoción de jueces está atribuido a una institución distinta del poder legislativo, el tribunal disciplinario y encargado de la remoción de jueces será permanente y estará compuesto predominantemente por miembros de la judicatura".

#### IV. COMISIÓN PARLAMENTARIA DE INVESTIGACIÓN

24. A raíz de la manifestación pública, se creó una Comisión Parlamentaria, conocida generalmente como Comisión Dutroux, encargada de investigar, entre otras cosas, las deficiencias del sistema judicial y si había algún tipo de intervención política o se ejercía alguna presión sobre el sistema. Varios magistrados fueron invitados a comparecer ante la Comisión. La audiencia tuvo carácter público y fue televisada.

25. Varios magistrados se quejaron al Relator Especial de que la forma en que la Comisión llevó a cabo su investigación daba a entender que se estuviera procesando a los magistrados. Se sentían humillados. Algunos estimaban que se había creado para apaciguar el resentimiento público contra la judicatura.

26. Aunque el Relator Especial no ha tenido la oportunidad de estudiar las conclusiones de esta Comisión, sin embargo pone en duda que una comisión parlamentaria sea el órgano adecuado para examinar cuestiones relacionadas con la judicatura habida cuenta de la doctrina de la separación de los poderes. En cualquier caso, cuestiona la necesidad de que se hicieran públicas sus actuaciones, especialmente a través de medios electrónicos. El Relator Especial ha tenido conocimiento de que no se dispone en Bélgica de mucha experiencia en la actuación de comisiones de investigación.

#### V. RESPONSABILIDAD DEL PODER JUDICIAL

27. Aparentemente, los acontecimientos han dado lugar a que se abra en Bélgica un debate sobre la responsabilidad del poder judicial. En una democracia, todas las instituciones públicas son responsables pero, en opinión del Relator Especial, no debe ampliarse la responsabilidad del poder judicial hasta el punto de que se asemeje a la responsabilidad pública que se espera del poder ejecutivo o del poder legislativo. Si se amplía demasiado la responsabilidad del poder judicial se puede causar un grave daño a la independencia judicial. Los jueces son responsables en la medida en que deben decidir de forma pública y equitativa sobre los casos que se les sometan y dictar sentencia con prontitud y de forma razonada; sus sentencias podrán ser recurridas ante un tribunal de apelación. De obrar incorrectamente, pueden ser sometidos a medidas disciplinarias de acuerdo con los mecanismos previstos en la ley. Aparte de esto, no deben ser responsables ante nadie de sus sentencias, decisiones o medidas. Si se procede a una reforma, debe tenerse claramente en cuenta que la responsabilidad del poder judicial no debe dar lugar a una erosión de la independencia judicial.

## VI. LA REMOCIÓN DEL JUEZ JEAN-MARC CONNEROTTE

28. Como se indicó anteriormente en el párrafo 8, el acontecimiento que provocó las manifestaciones callejeras masivas de octubre de 1996 fue la remoción del juez Jean-Marc Connerotte del caso Dutroux a raíz de su asistencia a un banquete para recaudar fondos para los padres de las víctimas. La remoción se basó, entre otras cosas, en las siguientes consideraciones:

- "1) que la imparcialidad de los jueces es una norma fundamental de la judicatura... y que ésta garantiza a las personas sometidas a juicio que los jueces aplicarán la ley con imparcialidad;
- 2) que la condición esencial de la imparcialidad del magistrado instructor es su total independencia con respecto a las partes, de forma que no quede expuesto a ninguna sospecha de parcialidad en la investigación de los hechos, sea en favor de la acusación o sea en favor de la defensa;
- 3) que de la comparación del artículo 828 del Código Judicial, que enumera las causas de objeción, y el artículo 542 del Código de Procedimiento Penal, que establece la transferencia de un tribunal a otro a causa de parcialidad, se deduce claramente que un magistrado instructor que ha sido invitado por una de las partes a su costa, que ha aceptado regalos de ésta o ha mostrado simpatía hacia esa parte, no puede posteriormente seguir investigando su caso sin despertar en las otras partes, especialmente en los acusados, dudas acerca de su capacidad para desempeñar sus funciones de forma objetiva e imparcial."

29. En el curso de su misión, el Relator Especial tuvo la oportunidad de debatir esta decisión con el Procurador General, el Presidente del Tribunal de Casación y el propio juez Connerotte, así como con otros jueces y funcionarios públicos. De acuerdo con estas conversaciones y con toda la información disponible, el Relator Especial está convencido de que la decisión de retirar el caso al juez Connerotte se basó en las tradiciones más elevadas de independencia y, en particular, imparcialidad de la judicatura. El Relator Especial no encontró ninguna prueba de que hubiera otros motivos para esta decisión. A pesar de las inmensas presiones públicas para que adoptara otra decisión, el Tribunal aplicó fielmente la ley y mantuvo los principios de la profesión.

30. El estallido emocional público que dio lugar a una manifestación callejera sin precedentes era comprensible a la vista de las circunstancias, pero el Relator Especial considera que debió haberse informado a ese mismo público del importante principio, del principio fundamental de un sistema de justicia independiente, que el Tribunal de Casación defendió con su decisión. Se debió haber informado más al público de que el derecho a un sistema de justicia independiente e imparcial es un derecho que corresponde a todos los

usuarios de la justicia. No es un derecho ni un privilegio que corresponda sólo a los jueces y abogados. Por consiguiente, el público debe proteger este derecho a cualquier precio en su propio interés.

31. La defensa del imperio de la ley obliga a que en algunas ocasiones los tribunales tengan que adoptar decisiones impopulares que quizá no encuentren una acogida favorable por parte del público. Si las decisiones judiciales tuvieran que adaptarse para responder a las demandas de las manifestaciones callejeras se desembocaría en la anarquía.

32. El Relator Especial lamenta que el Gobierno, los medios de comunicación e incluso el Colegio de Abogados no hayan informado al público sobre esta cuestión. En opinión del Relator Especial, no estaban justificadas las alegaciones formuladas contra el Tribunal de Casación en medio de una gran emoción pública.

#### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PROVISIONALES

33. Los acontecimientos que se han producido en los últimos dos años en Bélgica demuestran que hay una crisis de confianza pública en la administración de justicia de este país. El Relator Especial considera que la raíz de las deficiencias del sistema es el olvido a que han sometido los sucesivos gobiernos al sistema judicial. El proceso de reforma en curso debe restablecer la confianza pública en la administración de justicia, pero tiene que asegurar que no se sacrifica su independencia e imparcialidad en aras a beneficios políticos a corto plazo. El sistema judicial no sólo debe ser independiente e imparcial sino parecerlo. De ahí que los mecanismos de nombramiento, promoción y disciplina de los magistrados no sólo tengan que ser independientes sino también parecerlo. Igualmente, los mecanismos de supervisión de la judicatura deben ser independientes y parecerlo. Para cumplir este requisito, estos mecanismos deben estar previstos de forma tal que la mayoría de los magistrados sean nombrados o elegidos por ellos mismos y entre ellos mismos. La responsabilidad de la judicatura no debe dar lugar a una erosión de su independencia.

34. Como ha indicado anteriormente el Relator Especial, al no haberse cerrado el proceso le resulta difícil llegar a conclusiones definitivas y formular recomendaciones concretas en este momento. Por consiguiente, seguirá de cerca los acontecimientos y mantendrá el diálogo ya abierto con el Gobierno y otros grupos interesados en un esfuerzo por asegurarse de que se garantiza plenamente la independencia e imparcialidad de la judicatura. El Relator Especial presentará un nuevo informe en el próximo período de sesiones de la Comisión.

-----